

ACTA N°168: En la ciudad de Puerto Madryn, a los veinte días del mes de Marzo de 2019, siendo las 12.00 horas se da inicio a la reunión del Directorio convocada para el día de la fecha, encontrándose presentes en la sede del Colegio Público de Abogados de esta ciudad los siguientes miembros del Directorio: Dres. Sergio Fassio, Laura Grandmontagne, Claudia Bocco, Patricio Castillo Meisen, Marisa Willatowski e Hipólito Giménez. Abierto el acto, se procede a dar tratamiento al Orden del día, informado previamente:

1) Acuerdo STJCh implementación de la Oralidad: El Dr. Fassio toma la palabra para dar inicio al tratamiento de este tema, pasando a comentar que en función del Acuerdo Plenario N° 4723/19 dictado por el Superior Tribunal de Justicia que aprueba la oralidad, mediante aplicación del “Protocolo de desarrollo de la etapa probatoria en procesos Civiles y Comerciales”, lo contactó la Presidente del Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia, la Dra. Natacha Legari, muy preocupada por este asunto solicita conocer la postura de este Colegio. Por otro lado le manifiesta que tienen previsto realizar una Acción Judicial con motivo de este Acuerdo Plenario. Acto seguido se genera un debate al respecto; por su parte el Dr. Giménez sostiene que la inconstitucionalidad es muy clara, se introduce normativa que altera totalmente el proceso judicial, se manifiesta un activismo judicial importante. El Dr. Castillo Meisen refiere que sería bueno anticipar a los colegas que hagan llegar sus observaciones, básicamente porque se advierte la inconstitucionalidad de la implementación de la oralidad, mediante un dictado de un Acuerdo Plenario, excedidos con un protocolo, sugiere se efectúe una declaración cuestionando la aplicación de esta acordada como primer paso. El Dr. Fassio concuerda, señalando que no debe quedarse con una declaración, puede efectuarse una acción de amparo o adherirse a la formulación del Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia. Con esto último el Dr. Giménez difiere, ya que considera que hasta el momento se ha tenido el liderazgo en temas de relevancia, le parece interesante seguir manteniéndolo y que los colegios se adhieran posteriormente. Propone que el Dr. Castillo Meisen avance en un informe, comprometiéndose a colaborar.

2) Sumario Dr. Martin Alesi: El Dr. Fassio toma la palabra para manifestar que la petición para acceder a copias del sumario del Dr. Martin Alesi fue denegado por el Superior Tribunal de Justicia en virtud de ello se insistió con otra presentación similar, no teniendo respuesta hasta la fecha. Pasa a dar lectura del testimonio de la sentencia interlocutoria N° 02/19, firmado por el Dr. Maidana, fechado el 13 de marzo de 2019, dice en su parte resolutive "RECHAZAR por improcedente lo solicitado por el colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn..." Manifiesta que en relación a esto se sostuvo una reunión con el Dr. Ricardo Lens de Trelew, quien facilitara copias de la denuncia y acordadas relacionadas, el mismo hace hincapié en la falta de competencia del Tribunal de Enjuiciamiento, sosteniendo que debió haber pasado por el Consejo de la Magistratura, opinión compartida por los miembros del Directorio presente.

3) Reuniones con candidatos a las próximas Elecciones: En este acto el señor presidente pone a consideración del resto del Directorio la propuesta de la Dra. Aidú Iriarte de reunirse con el Colegio en el marco de las próximas elecciones, con el objeto de tratar diversos temas de su agenda, con motivo de su candidatura a la Viceintendencia de la ciudad. Al respecto se genera un debate, opinando la Dra. Bocco que deben ser tratados temas relativos al Colegio, porque de alguna manera entrar a esta cuestión partidaria no se va a poder manejar, manifiesta que siempre se ha tenido un posicionamiento desde afuera, indistintamente del pensamiento de cada uno. La Dra. Grandmontagne concuerda que siempre se ha tenido el mismo criterio, enfatiza que de realizarse alguna reunión todo debe quedar en actas, debiendo informarlo por los canales de comunicación que acostumbra el Colegio, debiendo manifestar los motivos por los cuales se reunió el colegio con los candidatos y que lo solicitaron ellos. La Dra Willatowski opina que sería conveniente dejar aclarado, primero, que fue una iniciativa de la Colega reunirse con el Colegio, y segundo, que se está abierto a todos los potenciales solicitantes. El Dr. Giménez disiente con esta última opinión, entiende que no se tiene que aclarar, es una actitud demasiado temerosa, piensa que esa tesitura expone más, recomienda que se realice el pedido por escrito, se conteste, lo cual se puede aprovechar para fijar las pautas.

Todos están de acuerdo por esta opinión. Por su lado el Dr. Castillo Meisen aporta que es una actividad que vienen teniendo, ya se han reunido con la Cámara de Comercio, entre otros, sigue manifestando que quieren conocer las inquietudes desde diferentes sectores, él por su lado sostiene la importancia que sean temas de incumbencia para la profesión, que luego de sostenidas las reuniones el Colegio puede realizar su propia difusión del encuentro. El Dr. Fassio afirma que se debe ser específico, por la secuela política que seguramente genere, delimitar el accionar del Colegio, dejando muy en claro que no se trata de escuchar una propuesta política. Finalmente el Dr. Fassio propone a los miembros que cada uno proponga la temática con la cual se desarrollaría la respuesta a la Dra. Iriarte.

4) Invitación FACA-MUJER IX Jornadas Nacionales de Abogadas “Defender y Juzgar con Perspectiva de Género” 9 y 10 de Mayo de 2019 Córdoba. Seguidamente el Dr. Fassio propone, en atención a toda la información que se recibe por invitaciones a distintas jornadas y encuentros, a que sea comunicada a los colegiados a través de los diferentes medios de comunicación para evitar la carga de información a causa de los correos electrónicos, debido a la cantidad que se envían. Los presentes concuerdan con la propuesta, con excepción de las notificaciones obligatorias y necesarias.

5) Modificación en la matrícula: Levantamiento de la suspensión de la Matrícula de las Dras. Marta Prati y Silvia Majoli. Levantamiento de la suspensión de la Matrícula del Dr. Claudio Poblete Fuentes. Pedido de inscripción de la Dra. Milena Soledad Poblete Vera. Baja de Matrículas por Art.58, 1er. párrafo – Ley XIII N°11. Se da comienzo con el tratamiento de este tema, en primer término se pone en conocimiento de los miembros presentes el vencimiento de la suspensión de la Dra. Marta Prati con fecha de febrero de 2019, dada automáticamente de alta por el Sistema de Administración de Matrícula del Superior Tribunal de Justicia, se firma la resolución retroactivamente a esa fecha, previa aprobación por unanimidad. En segundo término se pone a consideración de los miembros del Directorio la suscripción del levantamiento de la suspensión correspondiente al Dr. Claudio Poblete Fuentes, con motivo de cesar la causal de la misma, por la

cancelación de la deuda, por ello se suscribe la Resolución Administrativa correspondiente. En tercer término se pone a consideración de los miembros presentes el pedido de inscripción de la Dra. Melina Soledad Poblete Vera, surgiendo el total cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 11 de la Ley de colegiación XIII N°11, motivo por el cual es aprobado por unanimidad el pedido de inscripción.

6) Juicios Ejecutivos por morosidad: Toma la palabra el Dr. Castillo Meisen, para consultar en qué instancia se encuentran los cobros por deudas de colegiación. Con motivo de no haber novedades, se vierten algunas opiniones, resultando de este análisis que se encomienda al Dr. Giménez proponerle a la Dra. Graciela Trovato la intervención en los casos de los matriculados que registren deuda o por aplicación de multa desde el Tribunal de Disciplina.

7) Alquiler de dispenser de agua (Gaseosas del Este del Chubut): El Dr. Fassio pone a consideración el presupuesto presentado por la Dra Grandmontagne expedido por el comercio "Gaseosas del Este del Chubut" a fin de proponer el alquiler de un dispenser de agua, que se pondrá a disposición de los matriculados. Después de conocer los valores, que consisten en la suma de pesos quinientos por el alquiler del dispenser y pesos doscientos diez por cada bidón de agua, los miembros presentes consideran conveniente el precio, viendo atinado poner a disposición este servicio de quienes concurren diariamente a las instalaciones de la sede del Colegio, compartiendo la idea deciden unánimemente el alquiler del dispenser.

8) Aprobación de Reglamento del Instituto de Mediación: Puesto a consideración la última redacción del Reglamento del Centro de Mediación del Colegio de Abogados, donde se corrigió alguna observación efectuada en la pasada reunión de Directorio, es aprobado por unanimidad por el Directorio presente, quedando redactado de la siguiente manera:

**"REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE PUERTO MADRYN.**

Art. 1.- El Centro de Mediación del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, funcionará en la sede del Colegio y en la órbita de competencia del Directorio, que tendrá funciones de supervisión y contralor.

Art. 2.- El centro estará a cargo de un coordinador, pudiendo designarse un coordinador suplente, para el caso de ausencia o imposibilidad de desempeño del coordinador, quienes serán abogados habilitados para el ejercicio de la Mediación. Tanto el nombramiento como su remoción se efectuarán por resolución fundada del Directorio. Serán designados por dos (2) años y el desempeño será *ad honorem*.

Art. 3.- Son funciones del Centro:

-Confecionar el Registro de Mediadores y otro de Auxiliares de Mediación. El registro de mediadores estará integrado por Mediadores habilitados por la dirección Provincial de Mediación del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

-Coordinar la implementación del programa de mediación en la ciudad de Puerto Madryn, de acuerdo a las directivas del Directorio del Colegio.

-Coordinar la formación pasantía, tutorías y perfeccionamiento de los Mediadores, de acuerdo a las directivas del Directorio del Colegio.

- Designar Mediadores por sorteo.

- Informar al Directorio periódicamente sobre el funcionamiento del Centro de Mediación.-

- Velar por el fiel cumplimiento de los principios de la Mediación.

-Llevar estadística de los casos sometidos a mediación y de sus resultados.-

-Informar a la Dirección de Mediación del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut sobre las novedades que se produzcan en el funcionamiento del sistema, cuando las mismas así lo justifiquen.

- Art.4.- El Centro propiciará y facilitará la Mediación voluntaria como mecanismo para la gestión y resolución de conflictos. El Centro actuará designando mediadores a requerimiento de: El Consultorio Jurídico Gratuito,

el que informará semanalmente la nómina de casos ingresados a fin que el Centro resuelva cuáles pueden ser sometidos a mediación.

Art- 5°.- Son requisitos para ser incorporados y permanecer en el Registro de Mediadores:

-estar matriculado como abogado en el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn y no encontrarse afectado por causales de suspensión, exclusión y/o incompatibilidad, de acuerdo a la normativa vigente.

-constituir domicilio en la ciudad de Puerto Madryn e informar teléfono y mail.

-encontrarse habilitado como Mediador en el Superior Tribunal de la Provincia de Chubut.

-cumplir con lo establecido en el presente reglamento y con toda otra disposición que el Centro determine.

-acreditar los cursos de capacitación y actualización anual que sean requeridos por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

-cumplir con las normas de Ética del Abogado y la específicas que sobre esta materia se establezcan en el orden provincial, o en la órbita de los Colegios de Abogados de la Provincia del Chubut.

-no haber sido excluido del Registro de Mediadores de otro Colegio de Abogados de la Provincia del Chubut, por violación de las normas previstas en este artículo.

Art. 6°.- Se confeccionará un Legajo por cada Mediador, en el que constarán: su número de matrícula, domicilio, teléfonos y mails, sus antecedentes, historial de capacitación, desempeño, evaluaciones y aportes al desarrollo de la mediación y todo otro dato que el Centro considere conveniente.

Art. 7°.- Procedimiento: quienes soliciten la Mediación deberán suscribir un Formulario con los datos que se establecen en el ANEXO, que formará parte del presente, en el que constará el carácter de la intervención del Mediador, conforme lo dispuesto en el artículo 4°.-

Art.8°.- Los mediadores serán designados por sorteo de entre los del integran el Registro de Mediadores.- El mediador desinsaculado, no volverá a integrar la lista de sorteo, hasta tanto no hayan sido designados todos los mediadores registrados en el Centro. El designado deberá presentarse a aceptar el cargo dentro de las setenta y dos (72) horas de notificado. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo de Mediador, debe designar fecha para la primera audiencia, la que deberá fijarse dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes.-

Art. 9°.- DE LAS NOTIFICACIONES.-Las notificaciones a los Mediadores y a los Auxiliares de la Mediación, comunicándoles su designación, así como las que estos cursen o deban cursar a las partes y a cualquier interviniente en el proceso de Mediación, serán practicadas por el Centro de Mediación, en forma personal o por cualquier medio fehaciente con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación a la fecha fijada, contados desde la recepción de la notificación. Las notificaciones deberán contener los siguientes requisitos: 1) Nombre y domicilio de los requirentes y sus letrados.- 2) Nombre y domicilio de los requeridos.- 3) Nombre y domicilio del Mediador.- 4) Objeto de la mediación e importe del reclamo si lo hubiere.- 5) Día, hora y lugar de celebración de la audiencia y obligación de comparecer en forma personal, con patrocinio letrado. 6) Firma y sello de alguna de las autoridades del Centro de Mediación, indicadas en el artículo 2°.- 7) En las notificaciones se incluirá la dirección de correo electrónico y teléfono del Centro de Mediación.

Art. 10°.- ACTUACIÓN DE LOS MEDIADORES.- El Mediador deberá excusarse de participar en una mediación si tuviera con cualquiera de las partes una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes en calidad de parte, o cuando sea acreedor, deudor, fiador de alguna de ellas, o cuando las hubiere asistido jurídicamente en el caso o en uno conexo, o haya emitido dictamen, u opinión al respecto, o si existieren otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza.

Art. 11°.- El mediador podrá ser recusado por los motivos indicados en el artículo anterior.-

Art. 12°.- En los supuestos de excusación o recusación, se practicará inmediatamente un nuevo sorteo. El Medidor no podrá asesorar ni patrocinar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, durante el lapso de un (1) año desde que cesó la inscripción en el Registro. La prohibición será absoluta en la causa en que haya intervenido como Mediador.-

Art. 13°.- El Mediador ayudará a las partes para que las mismas puedan comunicarse, de modo que el acuerdo, de alcanzarse, sea el resultado de la voluntad de las mismas.-

Art. 14°.- El procedimiento de mediación tiene carácter de confidencial. Las partes, sus letrados, el Mediador y todo aquél que haya intervenido en el procedimiento, están ligados por el deber de confidencialidad, el que será ratificado en la primera reunión de Mediación, mediante la suscripción del correspondiente compromiso.-

Art. 15°.- El Mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes en forma conjunta o por separado, cuidando de no favorecer con su conducta a una de ellas y de no violar el deber de confidencialidad.-

Art. 16°.- El plazo para la Mediación será de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la primera audiencia a la que concurran las partes, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las mismas.-

Art. 17°.- Al finalizar cada audiencia de mediación se extenderá un acta en la que sólo constará el día de celebración, la hora de inicio y de finalización, si se arribó o no a un acuerdo; si la mediación fue cerrada por decisión de las partes o del Mediador; si no compareció el requerido notificado fehacientemente; o si resultó imposible notificar la audiencia en los domicilios que denunció el reclamante, los que serán consignados por el mediador en el acta final. En caso de arribarse a un acuerdo, se confeccionará en forma escrita, haciendo constar los términos del mismo. Todas las actas deben ser firmadas por el Mediador, las partes, sus letrados y por todos los que intervengan por cualquier modo o carácter. El Mediador

entregará a cada uno de los asistentes una copia del acta, permaneciendo los originales en el Centro de Mediación. -

Art. 18°.- El contenido de los acuerdos sólo lo conocerán las partes y el Mediador, debiendo registrarse y archivarse en el Centro de Mediación el acta correspondiente, dejando constancia solamente del hecho de haberse logrado acuerdo o no.-

Art. 19°.- El proceso de Mediación concluirá: 1.- por incomparecencia de cualquiera de las partes necesarias para el proceso; 2.- por voluntad de alguna de las partes o de ambas, cualquiera sea el estado de la mediación; 3.- por haberse arribado a un acuerdo; 4.- por falta de acuerdo; 5.-por cumplimiento del plazo establecido para la mediación; 6.- por decisión del Mediador, cuando a su criterio se hubiere tornado inconveniente la continuación de la mediación. En tal caso, lo comunicará a las partes intervinientes en el término de cuarenta y ocho (48) horas de haber registrado en acta su decisión.-

Art. 20°.- En todos los casos, al finalizar cada Mediación, el Mediador deberá confeccionar un Formulario Estadístico. El Centro de Mediación implementará un sistema informático para el archivo de las actividades que realice.-

Art. 21°.- El Centro podrá requerir el auxilio de técnicos o especialistas de otras disciplinas, previa conformidad de los participantes, cuando la índole del caso llevado a Mediación así lo exigiere. -

Art. 22°.- Las partes podrán contar con asistencia letrada. De ser necesaria podrá proveerse la misma a través del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio conforme a la reglamentación que resulta de su funcionamiento.

Art. 23°.- Las partes deberán concurrir personalmente. Únicamente podrán asistir por apoderado las personas jurídicas.

Art. 24°.- Para cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo, el cual se integrará con la siguiente documentación: a) Formulario de solicitud; b) Convenio de Confidencialidad, suscripto por las partes, sus letrados y el Mediador; c) Constancia de las notificaciones practicadas, de

las reuniones celebradas por el Mediador, mencionando únicamente la fecha, hora de iniciación, finalización, personas presentes y toda otra diligencia realizada; d) Actas de audiencias, conteniendo las especificaciones del artículo 19 de este reglamento; e) Acta de finalización de la mediación con su resultado y el contenido total o parcial, o de falta de acuerdo en su caso; f) Formulario Estadístico.- Toda la información contenida en este legajo queda comprendida en las mismas limitaciones dispuestas en relación al deber de confidencialidad.

Art. 25°.- En el ámbito del Centro de Mediación del Colegio de Abogados se podrán realizar las pasantías que sean requeridas como parte de la formación básica para mediadores. Los eventuales pasantes, podrán participar como observadores en las audiencias de mediación que se realicen, debiendo para ello contar con la conformidad de las partes partícipes del procedimiento de Mediación, firmar el convenio de confidencialidad y rubricar las audiencias en que participen, aclarando nombre y apellido y número de documento.-

Art. 29°.- La actividad del Mediador constituye una adhesión voluntaria de los interesados en ejercerla. Deberá informar en oportunidad del primer contacto que mantenga con las partes, que actúa en calidad de profesional independiente, sin relación de dependencia y/o contractual con el Centro de Mediación y/o el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn. Esta manifestación deberá constar en forma escrita.-

Art. 30°.- Los Mediadores y los Auxiliares de la Mediación registrados, deberán observar el estricto cumplimiento de todas las pautas legales que regulan la colegiación y cumplir respectivamente con las normas éticas vigentes para la Abogacía y para las demás profesiones implicadas; con las que sobre la materia se dictaren en lo sucesivo y con las normas generales y de procedimiento contenidas en este reglamento. Deberán mantener la confidencialidad del caso en la forma que se establece en este reglamento. En todos los supuestos no podrán revelar los datos personales de las partes, como tampoco las características salientes que hicieren reconocibles la situación o las personas.-

Art. 31°.- El control del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn sobre la actuación de los mediadores, es consecuencia del gobierno de la matrícula y el ejercicio de las potestades disciplinarias que legalmente le corresponden será ejercido por el Tribunal de Disciplina. El Coordinador del Centro de mediación está obligado de denunciar el incumplimiento de las normas disciplinarias y a emitir dictamen de la conducta del Mediador si le fuese solicitado por el Tribunal de Disciplina.-

Art. 32°.- El Centro de Mediación podrá proponer al Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, la implementación de las medidas tecnológicas y/o informáticas que a su criterio le permitan un mejor desempeño de sus funciones, como asimismo las que propicien un mayor acceso de la comunidad a tales servicios.-

PUERTO MADRYN, Chubut; Marzo 20 de 2019.-----

Fdo. Sergio Leandro Fassio (Presidente) – Ricardo Gabilondo (Vicepresidente) – Laura Grandmontagne (Secretaria) – Claudia Bocco (Tesorera) – Marisa Willatowski (Primer Titular) - Patricio Castillo Meisen (Vocal Titular) – Giménez Hipólito (Vocal Titular)”.-

9) Vencimiento de los Certificados Catastrales: El Dr. Fassio señala que a título informativo informa la recepción de la nota remitida por el Dirección General de Catastro informando que se establece un nuevo plazo de vigencia del certificado catastral, de 12 meses desde la expedición del mismo, que entrará en vigencia en el ingreso de los Certificados Catastrales a partir del 01 de Marzo del año 2019. Vencido este plazo y no habiéndose producido el acto para el que fue expedido, durante el año siguiente a la fecha de vencimiento se podrá solicitar una prórroga a la vigencia del certificado, la que se extenderá siempre que se mantenga sin modificaciones el estado parcelario del inmueble. Para el caso de certificaciones solicitadas por autoridades judiciales o administrativas, el plazo para pedir la prórroga se extenderá a tres (3) años. Se resuelve informar a todos los matriculados por correo electrónico.

En este acto y habiendo finalizado los temas propuestos para dar tratamiento en la presente reunión se da por terminada la misma, siendo las

13.30 horas.

Dra. Laura GRANDMONTAGNE    Dra. Claudia BOCCO    Dr. Sergio FASSIO

Dra. Marisa WILLATOWSKI    Dr. Hipólito GIMENEZ    Dr. Patricio CASTILLO MEISEN